

REF: EXP. No.2020-00030.- ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VEGA
CONTRA UBA VIHONCO S.A.S. Y LA NUEVA EPS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandante en escrito aportado al proceso desiste de las pretensiones de la demanda contra la NUEVA EPS S.A., y se continúe con el trámite del proceso contra la demandada UBA VIHONCO S.A.S. De igual manera le informo que la demandada UBA VIHONCO S.A.S., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del término legal concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 4 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

El Despacho teniendo en cuenta el escrito que allega la apoderada de la parte demanda al proceso digital donde desiste de las pretensiones incoadas en contra de la NUEVA EPS S.S.A, se accede a ello por ser procedente su solicitud y continúese con el trámite del proceso con la demandada UBA VIHONCO S.A.S.

Téngase a loa doctora TATIANA GARCIA MEDINA, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.036.621.677 de Itagüí y T.P. No. 299656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la demandada UBA VIHONCO S.A.S, e3n los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace la doctora TATIANA GARCIA MEDINA a nombre de su poderdante UBAVIHONCO S.A.S., demandada en el presente proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada UBAVIHONCO S.A.S, en su contestación de demanda llama en garantía a la Aseguradora SURAMENRICANA, es por lo que hay lugar a notificar la presente demanda del llamamiento en garantía al representante legal o a quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la Aseguradora SURAMERICANA, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico que aparece en los documentos aportados en los escritos, de conformidad con el artículo 8°, de notificaciones personales inciso 2°, del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda y demás documentos que

aparecen en el proceso digital. Así mismo deberá anexar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, artículo 8 ibídem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu@cendoj.ramajudicial.gov.co., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2020- 00149 - GRACIELA ADRIANA ESQUIVIA URIBE
CONTRA INVRSIONES DENTALES S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la entidad demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino legal para ello. Igualmente le informo que los socios de Inversiones Dentales S.A.S., no dieron contestación a la demanda. Para proveer.

Cúcuta, 1 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ, abogada titulada portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.272.076 de Cucuta y T.P. No. 170.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de INVERSIONES DENTALES SANTANDER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace la doctora DIANA CAROLINA MANTILLA FLOREZ, a nombre de su poderdante INVERSIONES DENTALES SANTANDER S.A.S., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que los socios que fueron notificados no dieron contestación a la demanda, continúese con el tramite normal del proceso, sin nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020- 00213.- LUIS EDUARDO RAMIREZ FLOREZ
CONTRA LA CLINICA MEDICAL DUARTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la entidad demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino legal para ello. Para proveer.

Cúcuta, 1 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 88.141.216 de Ocaña y T.P. No. 112.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la CLINICA MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO,, a nombre de su poderdante CLINICA MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020- 00313. - CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA
CONTRA COLOMBIAN TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante dio contestación a la nulidad propuesta por la parte demandada. Igualmente le informo que la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada fue extemporánea. Para proveer.

Cúcuta, 1 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veintiuno.

El Despacho teniendo en cuenta al escrito de Nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, donde manifiesta en dicho escrito que su representada no recibió en dicha comunicación el escrito de demanda, anexos pruebas, acta de reparto del proceso, el auto que inadmite la demanda y la subsanación de la demanda.

Revisado el proceso digital, se puede observar que el señor Notificador del Juzgado RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, envió notificación a la entidad demanda por correo donde reza: “les compartió un archivo contigo y les comparte el vinculo del proceso y quedan Notificados conforme al Decreto 806 del 2020.”

De igual manera el señor apoderado de la parte demandante aporta constancias donde les notifica la demanda antes de someterla a Reparto como se puede evidenciar en la presente demanda digital de igual manera el apoderado de la parte actora, dando contestación al escrito de nulidad interpuesta por la parte demandada allega de igual manera las respectivas constancias donde le hace saber a la entidad que va instaurar una acción ordinaria contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

No se explica entonces el Juzgado como la entidad demandada por intermedio de su apoderado da contestación a la demanda, si alega en el escrito de nulidad que no tuvo acceso a todas las actuaciones que se realizaron en el presente proceso digital.

Así las cosas el Juzgado no accede a la nulidad propuesta por el señor apoderado de la parte demandada y se continúa con el tramite normal del proceso.

NO SE ADMITE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el señor apoderado doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ a nombre de su poderdante

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC., por ser presentada en forma extemporánea.

El Juzgado haciendo un estudio al proceso digital y con el fin de evitar mas adelante una nulidad, El Juzgado de manera Oficiosa ordena integrar al presente proceso, a las compañías VISE LTDA., SEPECOL LTDA., SEGURIDAD ATLAS LTDA., SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., y SEGUROS CONFIANZA S.A., representada por sus Gerentes o a quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los señores Gerentes de las empresas VISE LTDA., SEPECOL LTDA., SEGURIDAD ATLAS LTDA., SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., y SEGUROS CONFIANZA S.A., o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico que aparece en los documentos aportados en los escritos, de conformidad con el artículo 8º., de notificaciones personales inciso 2º., del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda y demás documtnos que aparecen en el proceso digital. Así mismo deberá anexar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º., artículo 8 ibídem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIM ERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu@cendoj.ramajudicial.gov.co., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º., "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

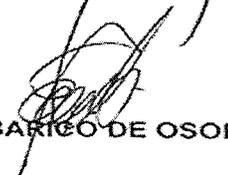
NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.